



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158

DECRETO EDIL 018/2021

LLALLAGUA, 23 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA



VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Organos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”), establece en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 4) que: “La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE-SPO), tiene por objeto regular LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACION Operativa detallando los procesos medios, responsables de la formulación aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, el REGLAMENTO ESPECIFICO DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE-SPO) es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley N° 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales); Ley 777 de 21 de enero de 2016(Sistema de Planificación Integral del estado, Decreto supremo 3246 de 5 de julio 2017 Normas Básicas del sistema de Programación de operaciones, Decreto supremo 23318ª de 3 de Noviembre de 1992 (Reglamento de la responsabilidad por la Funcione Publica), Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Especifico, estas se supeditarán a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley N° 1178.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por Ley:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES RE-SPO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, en sus TRES (3) CAPITULOS, DIECIOCHO (18) ARTICULOS Y RESPECTIVO ANEXO.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, Planificación y otras unidades y funcionarios relacionados al área

Es dado en la ciudad de Llallagua, a los veinte tres dias del mes de julio del Dos Mil Veintiún años.

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.


Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL LLALLAGUA

Cc/arc



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



Llalagua, 23 de julio de 2021

CITE: D.A.L./G.A.M.LL./N° 0556/2021

Señor:



Adalid Jorge Aguilar

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

Presente.-

Ref.: INFORME LEGAL PARA EMISIÓN DE DECRETO EDIL DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

De mi mayor consideración:

En atención al **INFORME TÉCNICO GAMLL/SMAF N° 014/2021** de fecha 17 de julio de 2021 con la referencia **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**, remitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, me corresponde emitir el siguiente informe legal:

ANTECEDENTES.-

El **INFORME TECNICO GAMLL/SMAF N° 014/2021** de fecha 17 de julio de 2021, con la referencia **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES**, remitido por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina Secretario Municipal de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, señala que;

En fecha 16 de noviembre de 2006 mediante nota escrita con cite DIGEMSAG/PRO/REG/18-5915-R/NE: N° 3025/2006 EL DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL Lic. Emilio Pinto Marin, mediante nota escrita hace conocer al alcalde Municipal Sr. Juan Taquichiri Jiménez que en respuesta a su nota de fecha 13 de noviembre de 2006, en la cual se remite el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones de la Municipalidad de Llalagua, con respeto comunico a usted que el reglamento es compatible con la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones.

Para fecha 28 de noviembre de 2006, mediante resolución Municipal N° 166/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llalagua resuelve APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), en sus II Capítulos, II Títulos y 28 articulos para su aplicación en el municipio.

El 9 de enero del 2014 el Estado Plurinacional promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales N° 482, en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, ley de Municipalidades.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



En fecha 09 de agosto 2019, mediante nota con cite MEFP/PCF/DGNGP/UNPE/Nº 1140/2019, el Director General de Normas de Gestión Pública a.i. Camelia Marinia Delboy Cuevas del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunica al Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua que el **RE-SPO** presentado por el Gobierno Municipal de Llalagua es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobadas mediante Decreto Supremo Nº 3246 de 05 de julio de 2017, por lo tanto corresponde aprobarlo mediante Decreto Edil.

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política del Estado señala en relación a la Estructura y Organización Funcional del Estado, artículo 232 y siguientes bajo el título de las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, establece que;

"La Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado"; definiendo en el artículo 233 que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública.

La Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 113 dispone que:

"La Administración Publica de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Publica emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



La misma ley en su Artículo 2°.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

"Artículo 3°.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio."

La misma Ley N° 1178, en su Artículo 6 señala:

"Artículo 6°.- El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

La Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio de 2017 años señala;

"Artículo 1°.- (Normas básicas del sistema de programación de operaciones) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



"Artículo 2°.- (Objeto) de las normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

"Artículo 3°.- (Vigencia y aplicación) Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.

ANÁLISIS LEGAL

En primera instancia cabe señalar que efectivamente la facultad reglamentaria está reservada a la atribución del Ejecutivo Municipal conforme lo ha establecido la amplia jurisprudencia Constitucional, al señalar;

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1714/2012: "...Los principios hacen referencia a las normas que fundamentan todo el sistema constitucional y tienen por objeto determinar los rasgos esenciales del sistema político, la titularidad del poder, la modalidad de su ejercicio, así como su finalidad. Estos principios constituyen verdaderos núcleos jurídicos, dirigidos, en primer término, al legislador -y también al órgano ejecutivo, cuando asume su facultad reglamentaria, para que sean tomados en cuenta en el proceso de creación de las normas..."

Sentencia Constitucional Plurinacional N° 2055/2012: "En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley."

De la misma manera es pertinente señalar lo preceptuado por el artículo 13 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales;

"Artículo 13°.- (Jerarquía de la normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órganos municipales, de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

A. Ley Municipal, de sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

B. Resoluciones, para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

C. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con los Secretarios o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de las leyes concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

D. Decreto Municipal, dictado por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



E. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones."

En concordancia con lo señalado la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales señala;

"Artículo 3°.- (Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal) La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."

"Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL)

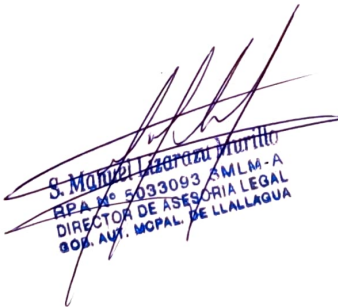
5. Dictar Decretos Ediles.

CONCLUSIÓN.- En virtud de los antecedentes citados y con las consideraciones realizadas, es pertinente y necesario aprobar mediante el instrumento legal Decreto Edil el Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 5 del artículo 26 de la Ley N° 482.

En dicho mérito se recomienda a su autoridad la emisión del correspondiente Decreto Edil de Aprobación del Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones.

Sin otro particular motivo me suscribo de su persona con las consideraciones más distinguidas de mi estima personal.

Atentamente.


S. Manuel López Murillo
RPA N° 5033093 SMLM-A
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOB. AUT. MOPAL. DE LLALLAGUA

C/c.Arch./



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

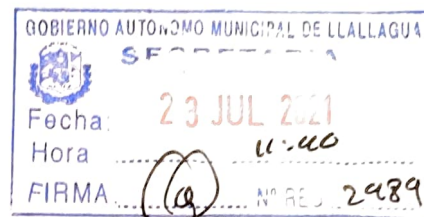
POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



INFORME TECNICO GAMLL/ SMAF No 014 /2021



A: Adalid Jorge Aguilar
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

DE: Lic. Jorge Alberto Serrano Nina
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

REF.: **INFORME TECNICO PARA LA APROBACION DEL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES.**

Fecha: Llaallagua, 17 de julio del 2021

Por la presente me dirijo a su autoridad deseándole éxitos en las labores cotidianas que desarrolla el motivo que me induce dirigirme a su autoridad es con lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 16 de noviembre 2006 mediante nota escrita con cite DIGEMSAG/PRO/REG/18-5915-R/NE: N° 3025/2006 EL DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL Lic. Emilio Pinto Marin, mediante nota escrita hace conocer al alcalde Municipal sr. Juan Taquichiri Jiménez que en respuesta a la nota de 13 de noviembre 2006, en el cual se remite el reglamento específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Municipalidad de Llaallagua con respeto, comunico a usted que el reglamento es Compatible con la Norma Básica del sistema de Programación de Operaciones.

Para fecha 28 de noviembre del 2006, mediante resolución Municipal N° 166/2006 el Honorable Concejo Municipal de Llaallagua resuelve APROBAR el Reglamento Especifico del Sistema de programación de Operaciones (RE-SPO), en sus II Capítulos, II Títulos y 28 artículos para su aplicación en el municipio.

EL 9 de Enero del 2014 el Estado Plurinacional mediante ley N° 482 promulga la ley de Gobiernos Autónomo Municipales en la cual en sus disposiciones Abrogatorias y derogatorias se abroga la ley N° 2028 de 28 de octubre de 1999, ley de Municipalidades.

En fecha 9 de Agosto 2019 mediante nota con N° de cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1140/2019. La Directora General de Normas de Gestión Pública a.i. Camelia Varinia Delboy Cuevas del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas comunica al Gobierno Autónomo Municipal de Llaallagua que el RE-SPO, presentado por el Gobierno Municipal de Llaallagua es compatible con el Decreto Supremo 3246 del 5 de julio 2017.

En fecha 7 de junio del 2021 Mediante Resolución municipal No 061/2021, el concejo Municipal de Gobierno Autónomo Municipal de Llaallagua procede a abrogar la Resolución Municipal N° 0166/2006 y posterior se remita el documento ante el órgano Ejecutivo para que proceda con la aprobación del nuevo Reglamento Especifico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)

ANALISIS

La Constitución Política del Estado en la parte de la Estructura y Organización Funcional del Estado, a partir del Artículo 232 bajo el titulo de las Servidoras Publicas y Servidores Públicos, establece que:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultado"; definiendo en el Artículo 233 que, "son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas; a su vez en el Artículo 235, señala entre otras obligaciones de las Servidoras y Servidores Públicos, se halla el cumplir la Constitución y las Leyes, de acuerdo con los principios de la Función Pública".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" del 19 de julio de 2010, en el Artículo 113 dispone que: "La Administración Pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de Gestión Pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes".

La Ley 1178 del 20 de julio de 1990 ley de Administración y Control Gubernamental CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

La misma ley en su Artículo 2º.- Los sistemas que se regulan son:

a) Para programar y organizar las actividades:

- Programación de Operaciones.
- Organización Administrativa.
- Presupuesto.

b) Para ejecutar las actividades programadas:

- Administración de Personal.
- Administración de Bienes y Servicios.
- Tesorería y Crédito Público.
- Contabilidad Integrada.

c) Para controlar la gestión del Sector Público:

- Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



La misma Ley N° 1178 (SAFCO), en su Artículo 6°.- El Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Decreto Supremo N° 3246, 5 de julio de 2017, Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, en los siguientes artículos:

Artículo 1°.- (Normas básicas del sistema de programación de operaciones) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.

Artículo 2°.- (Objeto de las normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo Establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 establece de forma clara: La SCP 1714/2012 de 1 de octubre refiriéndose a estas facultades señaló lo siguiente:

“1. Facultad legislativa. El término facultad entendido como un poder de hacer, expresa en el ámbito legislativo la potestad de los órganos representativos de emitir leyes de carácter general y abstracto, cuyo contenido es normativo sobre determinada materia. En su sentido formal, este acto de emitir leyes debe provenir de un ente u órgano legitimado, es decir, representativo: Asamblea Legislativa Plurinacional o en su caso, los órganos deliberativos de las entidades territoriales autónomas con potestad de emitir leyes en las materias que son de su competencia. Cabe destacar, que esta potestad legislativa para las entidades territoriales -con excepción de la autonomía regional -no se encuentra reducida a una facultad normativo -administrativa, dirigida a la promulgación de normas administrativas que podrían interpretarse como decretos reglamentarios, pues esta interpretación no sería acorde al nuevo modelo de Estado compuesto, donde el monopolio legislativo ya no decanta únicamente en el órgano legislativo del nivel central, sino que existe una ruptura de ese monopolio a favor de las entidades territoriales autónomas en determinadas materias. Precisamente este es el cambio establecido por la Constitución cuando en su art. 272, otorga a las entidades territoriales autónomas el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva en el marco de su jurisdicción, competencias y atribuciones a través de sus gobiernos autónomos. Así, en el caso de la autonomía departamental, la facultad legislativa es la potestad de la asamblea departamental para emitir leyes departamentales en el marco de sus competencias exclusivas y leyes de desarrollo departamental en el marco de sus competencias compartidas.

2. Facultad reglamentaria. Entendida como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En este contexto, tanto la facultad legislativa como reglamentaria, emiten



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



normas, sin embargo, la facultad reglamentaria se rige dentro de las líneas y contenidos establecidos por la ley, con la finalidad de su aplicación. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la ley.

3. Facultad ejecutiva. Referida a la potestad de administrar la cosa pública, en el caso de las entidades territoriales autónomas será en el marco de las competencias exclusivas, compartidas o concurrentes. Esta facultad requiere de funciones técnicas y administrativas, para ejecutar la ley y las normas reglamentarias. Entonces, respecto de esta facultad el órgano ejecutivo ya sea del nivel central como de los gobiernos autónomos está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Podemos concluir indicando que:

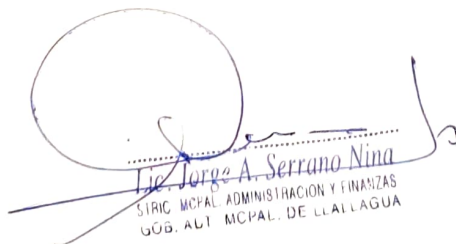
El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Este Reglamento ya ha sido compatibilizado por el Ministerio De Economía y finanzas públicas a través de la Dirección de General de Normas de Gestión Pública por lo que corresponde su aprobación mediante decreto edil y posterior aplicación.

Por lo expuesto corresponde su aprobación del nuevo REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RESPO) mediante decreto edil.

Es cuanto hago conocer para fines de cumplir con la normativa nacional sin otro particular me suscribo con las consideraciones más atentas.

Atentamente.-


Jorge A. Serrano Nina
SRIC MCPAL ADMINISTRACION Y FINANZAS
GOB. AUT MCPAL. DE LLALLAGUA

Cc/arch

Adj: REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES
gestión 2021 FOJAS 14



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



DECRETO EDIL N.º 014
LLALLAGUA, 17 DE JULIO DE 2021

ADALID JORGE AGUILAR

ALCALDE

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

VISTOS:

De todos los antecedentes y todo cuanto convinieron ver y examinar.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que las funciones de los Órganos Públicos no pueden ser reunidas en un solo órgano ni son delegables entre sí.

Que, la ley N° 031 (Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"), establece en su Artículo 9, parágrafo I, numeral 4) que: "La Autónoma se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Que, el presente REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE-SPO), tiene por objeto regular LOS PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACION Operativa detallando los procesos medios, responsables de la formulación aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual el Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, el REGLAMENTO ESPECIFICO DE PROGRAMACION DE OPERACIONES (RE-SPO) es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, el presente reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones legales: Constitución Política del Estado; Ley N 1178 de 20 de Julio de 1990 (Administración y Control Gubernamentales); Ley 031 de 17 de Julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez); Ley N° 482 de 9 de Enero de 2014 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales); Ley 777 de 21 de enero de 2016(Sistema de Planificación Integral del estado, Decreto supremo 3246 de 5 de julio 2017 Normas Básicas del sistema de Programación de operaciones, Decreto supremo 23318ª de 3 de Noviembre de 1992 (Reglamento de la responsabilidad por la Funcione Publica), Decreto Municipal N° 04/2021, de 18 de febrero de 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, el presente Decreto Edil tiene por objeto establecer los procedimientos de funciones, atribuciones y competencias para una administración eficiente, transparente del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua.

Que, en caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, estas se supeditaran a los alcances previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y la Ley Nª 1178.

POR TANTO:

El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, en uso de sus específicas atribuciones establecidas por Ley:



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

POTOSI - BOLIVIA

Dirección: Av. 10 de Noviembre

Telefax: 02 - 5820158



ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES RE-SPO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LLALLAGUA, en sus TRES (3) CAPITULOS, DIECIOCHO (18) ARTICULOS Y RESPECTIVO ANEXO.

ARTICULO SEGUNDO. - Quedan encargados del cumplimiento del presente DECRETO EDIL, la Secretaria Municipal de Administración y Finanzas, Dirección Financiera, la unidad de Recursos Humanos, Planificación y otras unidades y funcionarios relacionados al área

Regístrese, cúmplase, hágase saber a quienes corresponda y archívese FDO.

Cc/arch.



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo RESOLUCIÓN MUNICIPAL

"QUE ABROGA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 166/2006
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES"

N° 061/2021

VISTOS:

Que habiendo nota con el referente: Solicitud de Abrogación de Resolución Municipal, emitida por Adalid Jorge Aguilar(Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua) , con CITE: GAMLL/ DAMLL/ 107/2021 recepcionada en fecha 24 de mayo del año 2021 por secretaria del Concejo Municipal de Llalagua.

CONSIDERANDO:

- Que habiendo documento con el referente: INFORME LEGAL PARA ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N° 166/2006, QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES" con CITE: D.A.L. / G.A.M.LL. / N° 0360/2021 emitida por el Abog. Manuel Lizarazu Murillo (Director de Asesoría Legal) del Gobierno Autónomo Mcpal. de Llalagua.
- Que habiendo nota con el referente: Compatibilización del RE-SPO con CITE: MEFP/ VPCF/DGNGP/ UNPE/N° 1140/2019 emitida por Camilia Varinia Delby Cuevas (Directora general de Normas de Gestión Pública (del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas).
- Que habiendo documento con el referente: INFORME TECNICO con CITE: GAMLL/ SMAF/ No 006/2021 emitida por el Lic. Jorge Alberto Serrano Nina (Secretario Municipal de Administración y Finanzas) del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua, de fecha 14 de mayo del 2021.
- Se adjunta documento con el referente: INFORME LEGAL -ABROGACION DE RESOLUCION MUNICIPAL N° 166/2006, QUE APRUEBA EL "REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES" emitida por el Ex director de Asesoría Legal (Abog. Félix Cabrera Saavedra) con CITE: D.A.L./ G.A.M.LL./ N° 0815/2021, se puede advertir del presente documento que no tiene recepción ni de secretaria de despacho, tampoco de Secretaria de Concejo Municipal, es de fecha 22 de abril del 2021, pero no ha sido recepcionado en ninguna de las 2 secretarias mencionadas previamente.
- Que habiendo documento con el referente INFORME TECNICO PARA LA ABROGACION DE LA RESOLUCION MUNICIPAL 166/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES con CITE:GAMLL/ SAMF/ N° 002/2021 recepcionada en fecha 6 de enero del 2020, emitida por el Lic. Jorge Alberto Serrano (Secretario Municipal de Administración y Finanzas (del Gobierno Autónomo Municipal de Llalagua).

A HOJA N°2



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº2

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 061/2021

**"QUE ABROGA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL
Nº 166/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES"**

- Se adjunta documento que contiene el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO).

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que "Bolivia se constituye en un Estado Unitario, Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías...", señala también que "Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos"; complementariamente la Constitución establece que "Uno de los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas es el AUTOGOBIERNO".

Que, el artículo 272 de la Norma Suprema, prescribe: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencia y atribuciones.

- La Ley 1178 del 20 de julio de 1990, ley de administración y Control Gubernamental
CAPITULO I FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACIÓN Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;

Disponer de información útil oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros.

Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no solo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación.

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

- La misma ley en su Artículo 2º - Los sistemas que se regulan son:
 - a) Para programar y organizar las actividades
 - Programación de Operaciones
 - Organización Administrativa
 - Presupuesto

A HOJA Nº3

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°3

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 061/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL

N° 166/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO

ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES"

- b) Para ejecutar las actividades programadas:
 - Administración de Personal
 - Administración de Bienes y Servicios
 - Tesorería y Crédito Público
 - Contabilidad Integrada
- c) Para controlar la gestión del Sector Público
 - Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo posterior.

La misma ley N° 1178 en su artículo 6 señala:

Artículo 6°.- El sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generadas por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter íntegra, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

- La norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246 de 05 de julio del 2017 señala:
 - Artículo 1°.- (Normas básicas del sistema de programación de Operaciones), Las normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público.
 - Artículo 2°.- (Objeto de las Normas básicas del sistema de programación de operaciones) El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del Sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.
 - Artículo 3°.- (Ámbito de Aplicación) La presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público.
- Que el Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). De la Ley N° 482 refiere que:
- La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado.
- La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:

a. Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

A HOJA N°4

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llalagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA N°4

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 061/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL

N° 166/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO

ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES"

b. Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones. Órgano Ejecutivo:

1. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

2. Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. c. Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

En concordancia con lo señalado el Artículo 3 de la Ley N° 482 de (Gobiernos Autónomos Municipales) refiere que:

Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

CONSIDERANDO:

Que habiendo revisado el Informe legal del Director de Asesoría legal del G.A.M.-LALLAGUA, y se puede evidenciar que en sus conclusiones manifiesta que: de acuerdo a los antecedentes, es pertinente y necesario previamente a proceder con la Aprobación del Nuevo Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones(RE-SPO), mediante Decreto Municipal o Decreto Edil, y proceder al ejercicio de la facultad reglamentaria conforme a recomendación del Director General de Normas de Gestión Pública y así Abrogar la Resolución Municipal N° 166/2006, es por ello que recomienda a la MAE que se remita su informe legal y documentos adjuntos al Concejo Municipal a efectos de que procedan con la abrogación de la Resolución municipal N° 166/2006 de 28 de noviembre del 2006, puesto que esta resolución constituye un impedimento para la aprobación y posterior puesta en vigencia del "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)".

Se puede evidenciar a su vez que la Directora de Normas de Gestión Pública del (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) desde la gestión 2019, ha solicitado la Compatibilización del Nuevo Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones(RE-SPO), por lo que se considera como un antecedente primordial la prosecución del mismo, es por ello que se considera imprescindible para esto la abrogación de la Resolución municipal N° 166/2006 de 28 de noviembre del 2006, puesto que esta resolución constituye un impedimento para la aprobación y posterior puesta en vigencia del "Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO)".

A HOJA N°5

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215

Llalagua - Potosí - Bolivia



Concejo Municipal de Llallagua

Tercera Sección de la Provincia Rafael Bustillo

HOJA Nº5

RESOLUCIÓN MUNICIPAL Nº 061/2021

"QUE ABROGA LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL

Nº 166/2006 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO

ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES"

El Secretario Municipal Administrativo Financiero del (G.A.M.-LLALLAGUA) en sus conclusiones refiere que el Reglamento específico del Sistema de Programación de Operaciones, permitirá regular el Sistema de Programación de Operaciones del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, este reglamento ya ha sido compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas públicas a través de la Dirección General de Normas de Gestión Pública por lo que corresponde su aprobación mediante decreto edil y posterior aplicación, por lo que recomienda previamente la ABROGACION de la Resolución Municipal 166/2006 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), con el objetivo de dar paso a la aprobación por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Llallagua, en el marco de la normativa vigente el nuevo REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACION DE OPERACIONES ((RE-SPO).

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Llallagua, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas señaladas en el presente texto, dicta la siguiente:

RESUELVE:

Art. 1ro.: **ABROGAR la RESOLUCION MUNICIPAL N° 0166/2006**, y posteriormente se remita el documento ante el Órgano Ejecutivo, para que se proceda **CON LA APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO), MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL**, el mismo va a realizarlo la M.A.E. conforme a sus facultades descritas en el Artículo 26 de la Ley N° 482.

Art. 2do.: Queda encargado conforme a lo que le faculta al Concejo Municipal de Llallagua el numeral 4, artículo 16 de la Ley N° 482, para que dé cumplimiento a la Resolución Municipal el Ejecutivo Municipal, Secretaria Municipal Administrativa Y Financiera, y otras unidades competentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Llallagua a los Siete días del mes de Junio del año Dos mil veintiuno.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Es conforme,


Lic. Elsa Camacho Quiroz
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

COM. ECONOMICA/EHS
Cc./Arch.




Rosalva Millaña Capitan
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LLALLAGUA

"TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY"

Av. "10 de Noviembre" - Teléfono Fax: -(02) 5820215
Llallagua - Potosí - Bolivia